

EJECUTIVO 2023-00062

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada judicial de la entidad demandante, radicó memorial, con el que pretende subsanar la demanda. Tona, 2 de octubre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, dos de octubre de dos mil veintitrés

Visto el anterior informe secretarial, y una vez subsanada la demanda Ejecutivo de mínima cuantía que promueve la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, a través de apoderada judicial, en contra de JESUS ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA y JESUS OSWALDO RODRIGUEZ GOMEZ, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor Pagaré N°. 044-0025-005051272; fundamento de la ejecución.

Dicho lo anterior, y del estudio del título valor base de ejecución, se observa que del mismo se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la aquí demandante y a cargo de los demandados, de conformidad con lo establecido en el Art.82 y el Art.422 del Código General Del Proceso, por tanto, se procederá a librar la correspondiente orden de pago; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, y en contra de JESUS ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA y JESUS OSWALDO RODRIGUEZ GOMEZ, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.799.678), por concepto capital contenido en el Pagaré N°. 044-0025-005051272, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre el valor adeudado por capital, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 11 de febrero de 2023, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Se advierte que tiene cinco (5) días para pagar la suma adeudada, y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso; o en su defecto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado a los ejecutados de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que allegue en medio físico el original del título valor pagaré No. 044-0025-005051272, base de ejecución.

SEXTO: Oportunamente se resolverá sobre las costas procesales.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la abogada OLGA LUCIA ROA GARCIA, como apoderada judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada -FINANCIERA COMULTRASAN-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb37ec27f8434e30551e77c789dde3e6231360c623c8a9d181086b8e40345c4**

Documento generado en 02/10/2023 07:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>